



RESOLUCIÓN Nro. 3029 - DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD-81000018-2016

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Área de Rentas
PRESUNTO CONTRAVENTOR	EDGAR GUANARE VIVERES EL TERMINAL
IDENTIFICACIÓN	C.C 9.655.028
DIRECCIÓN	Crr 10 # 13-16 Barrio Santander Crr 13 # 8 - 26 Barrio Sucre.
CIUDAD	Tame (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACION JURIDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-81000018-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales y dictar otras disposiciones que en derecho corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y con fundamento los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Funcionarios del Grupo de Fiscalización Operativa G.F.O., de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca con facultades para adelantar actividades de Inspección, Control y Vigilancia a Productos Gravados con Impuesto al Consumo mediante Operativos a los Establecimientos de Comercio del Municipio de Tame, Departamento de Arauca procedieron a realizar proceso de Inspección y Control al Establecimiento de Comercio denominado "**VIVERES EL TERMINAL**" de Responsabilidad y/o Propiedad del señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028.

2. Como resultado del análisis de los Funcionarios del Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo en el Establecimiento de Comercio, se realizó la aprehensión de mercancías cuya situación fiscal no se encontraba conforme a la normatividad vigente para lo cual fue invocada las causales 1.02 "*Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos*", 1.03 "*Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial*", 1.05 "*Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores, o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello*"

3. Que la referida aprehensión quedó registrada el Acta de Aprehensión Nro. 810009 de 2016 de Fecha 13 de Agosto 2.016 Consecutivo Sistematizado 81000018, de la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 293º de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, se hizo levantamiento de un acta en original y dos (2) copias, suscrita por los Funcionarios competentes y el presunto infractor; dejando a disposición del presunto infractor copia del Acta de Aprehensión debidamente suscrita, relacionándose los siguientes productos:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
WHISKY GRAND OLD PARR	750	1
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	375	18

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 3029 - DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

4. Recibido los elementos se procede a efectuar Reconocimiento de los productos puestos a disposición para tal efecto se expide Auto de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías Remitidas Nro. 018 de 2.016 del 23 de Agosto de 2.016.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto Tributario Departamental, se efectuó Auto de Reconocimiento y Avalúo de los productos aprehendidos por los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental estimando su valor en **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000) M/CTE.**

6. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue llevada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Grupo de Fiscalización Operativa.

7. Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 294º de la Ordenanza 007E de 2.013 se elevó Pliego de Cargos **PAD-81000018-2016** en contra del señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028. Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio **"VIVERES EL TERMINAL"**, el cual fue notificado el día 30 de Agosto de 2016.

8. Que el señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028. Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio **"VIVERES EL TERMINAL"**, no presentó descargos frente a las causales indilgadas por este despacho.

1. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. En cuanto a la Competencia

Ley 223 de 1995

Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)

Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos. El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

b. En cuanto a la causal invocada y su soporte normativo

Decreto Reglamentario 2141 de 1996

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos"

3. Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permita, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.



RESOLUCIÓN Nro. 13029 - DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones
5. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**

Ordenanza 007E de 2.013 – Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

Artículo 267º. Señalización. Los productos gravados con impuestos al consumo requieren para su comercialización en el Departamento la señalización que para su control a través de mecanismos físicos, numéricos o lógicos establezca la Administración Departamental. Mientras se reglamenta el sistema único de señalización, regirá en el Departamento el sistema que se establezca por el Gobernador y se ejecute por la Secretaría de Hacienda a través de su grupo funcional de gestión de ingresos o del grupo que haga sus veces. (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, como resultado del análisis de los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de aprehensión en el Establecimiento de Comercio, no se encontraron con la señalización autorizada para el Departamento de Arauca, existiendo la obligación legal de portar el instrumento de señalización.

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa al señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028. Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VIVERES EL TERMINAL**".

En cuanto a los Cargos y Sanciones

El Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, y teniendo en cuenta el total equivalente en la referida Acta de Aprehensión, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 299º el cual prevé "**Sanción por aprehensión y decomiso por evasión fiscal al Departamento. En los casos en los que se aprehendan productos gravados con impuesto al consumo en virtud del no pago del impuesto respectivo, por carrusel o por contrabando, se impondrán además de la sanción de cierre de establecimiento, las siguientes sanciones y multas así:**

1. Entre 1 y 10 unidades, 3 días calendario de cierre y ½ SMLMV.
2. **Entre 11 y 20 unidades, 5 días calendario de cierre y 1 SMLMV.**
3. Entre 21 y 50 unidades, 10 días calendario de cierre y 1 ½ SMLMV.
4. Entre 51 y 100 unidades, 15 días calendario de cierre y 2 SMLMV.
5. Entre 101 y 200 unidades, 3 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento

PARÁGRAFO 1: Cuando proceda sanción de cierre de establecimiento de comercio, se impondrán en lugares visibles sellos oficiales que contendrán la leyenda "**CERRADO POR EVASIÓN**".

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos de comercio que sean reincidentes, en el caso de contrabando o carrusel de aperitivos, licores y cigarrillos, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación del monto de la multa inicialmente impuesta

PARÁGRAFO 3: Cuando se imponga la sanción de cierre definitivo del establecimiento del inmueble o donde se desarrolle la actividad comercial se dará traslado a la fiscalía general de la nación, todas las diligencias que lo antecedieron, para que si lo considera conveniente se inicie el proceso de extinción de dominio de conformidad con los procedimientos en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 4: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)



RESOLUCIÓN Nro. 3029 - DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

De esta manera y, teniendo en cuenta la cantidad relacionada en el Pliego de Cargos, deberá darse aplicación para el caso objeto de estudio la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

c. En cuanto al Procedimiento

De acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria vigente para el Departamento de Arauca, refiérase adelantar Proceso Administrativo de Decomiso contra al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo"

"Artículo 294º Procedimiento para el Decomiso. (Conc, Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996) Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas y fuerzas militares nacionales, se procederá en la siguiente forma:

8. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos o cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.

d. En cuanto los Descargos del contraventor y sus disposiciones.

Este Despacho teniendo en cuenta la respuesta al Pliego de Cargos, según radicado de la Gobernación 2016040024021-1 del 11 de Octubre de 2016 presentado por el señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028, se permite manifestar sus consideraciones en los siguientes términos:

1. EL término para dar respuesta al pliego de cargos, según lo estipulado en el artículo 461 de la Ordenanza 007E de 2013 y el resuelve Segundo del Pliego de Cargos PAD-81000018-2016 es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación del respectivo pliego de cargos. Como lo corrobora el radicado de la Gobernación del Departamento de Arauca, el oficio de respuesta al pliego de Cargos fue recibido el día 10 de Octubre del presente año, situación que confirma que dicha respuesta se presentó VENCIDOS LOS TÉRMINOS PARA TAL FIN ya que la misma debía ser presentada a más tardar el día 27 de Septiembre del año 2016.
2. El Artículo 226 de la Ordenanza 007E de 2013 "ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" establece: que el Hecho Generador del Impuesto al Consumo está constituido por el consumo en la jurisdicción del Departamento de Arauca, de licores, vinos, aperitivos y similares. Significa lo anterior que todo licor que se pretenda comercializar en el Departamento debe surtir con el pago del mencionado Impuesto, para ello, existen empresas autorizadas en el Departamento para distribuir el licor que haya surtido el pago del Impuesto, ahora bien si miramos el caso en concreto el contrabando Inter Departamental es la distribución, venta y/o comercialización de productos que han declarado el impuesto al consumo en un Departamento con anterioridad, pero no obstante son transportados, vendidos, distribuidos y comercializados en otro evadiendo en este último el pago del respectivo impuesto en la Secretaria de Hacienda Departamental.
3. Que el Contrabando es la comercialización de toda clase de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos, nacionales y/o extranjeras en el Departamento de Arauca, sin sujeción a las normas que regulan esta actividad, lo cual trae como consecuencia la evasión en el pago del impuesto al consumo o participación porcentual de propiedad del Departamento de Arauca, así como en el pago de tributos nacionales.

2. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 4 de 6



RESOLUCIÓN No. 13029 DE 2016

**Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en los numerales 3 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028. Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VIVERES EL TERMINAL**", de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza 007E de 2.013.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el proceso PAD-81000018-2.016 cuyo contraventor es el señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028. Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VIVERES EL TERMINAL**", al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el cierre preventivo del Establecimiento de Comercio "**VIVERES EL TERMINAL**" ubicado en el Municipio de Tame, por el término de **CINCO (5) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer Sanción al Contraventor señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028. Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VIVERES EL TERMINAL**", a título de multa la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de conformidad con lo establecido en el artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al señor **EDGAR GUANARE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.655.028. Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos del Establecimiento de Comercio "**VIVERES EL TERMINAL**", el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Ordenanza 007E de 2.013, concordante con el artículo 26º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN Nro. **18.029 - - - -** DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones
Dada en Arauca, el **20 OCT 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERÓN SANCHEZ.
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D

Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D